

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO
EXPEDIENTE: 459/2021 Y SU ACUMULADO 460/2021

Mérida, Yucatán, a once de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra la **Universidad Tecnológica del Centro**, el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta y tres minutos y con treinta y nueve minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. --

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta y tres minutos y con treinta y nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra la Universidad Tecnológica del Centro, a las que se les asignaron los números de expedientes 459/2021 y 460/2021, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 459/2021:

"No se encuentra publicado en el portal información pública sobre el tabulador de sueldos y salarios del último trimestre." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos

2. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 460/2021:

"No se encuentra disponible la información sobre la curricula de funcionarios de la institución correspondiente al más reciente trimestre del año 2021." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	1er trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	2do trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	3er trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año inmediato anterior, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO
EXPEDIENTE: 459/2021 Y SU ACUMULADO 460/2021

declaró la acumulación del expediente de la denuncia 460/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 459/2021, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la citada Ley y en el numeral décimo cuarto de los y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, inherente al tercer trimestre de dos mil veintiuno.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas a la Universidad Tecnológica del Centro, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo; asimismo, el veintinueve de dicho mes y año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo antes aludido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Directora de Administración y Finanzas y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro, con su oficio marcado con el número UTC/DAF/186/2021, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el primero de diciembre del año pasado; mismo que fue enviado en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre del año últimamente nombrado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Universidad en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La información del tercer trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción VIII.
2. La información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XVII. Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO
EXPEDIENTE: 459/2021 Y SU ACUMULADO 460/2021

Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de admisión de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al tercer trimestre del año pasado; esto así, en razón que de acuerdo con los propios Lineamientos, para el caso de la obligación de transparencia antes referida, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que al día en que se emitió el acuerdo que nos ocupa, era el primer trimestre del año que transcurre.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación, se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El cuatro de julio de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/465/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el once del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/101/2022, de fecha cinco del propio mes, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintisiete de junio del año que ocurre. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El trece de julio del presente año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO
EXPEDIENTE: 459/2021 Y SU ACUMULADO 460/2021

gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XVII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO
EXPEDIENTE: 459/2021 Y SU ACUMULADO 460/2021

XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Universidad Tecnológica del Centro, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, inherente al tercer trimestre de dos mil veintiuno.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. En lo que respecta a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizará a través de dos formatos:

- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
- Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, por medio del cual se publicará el tabulador de sueldos y salarios.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO
EXPEDIENTE: 459/2021 Y SU ACUMULADO 460/2021

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el diecinueve de noviembre del año pasado, en cuanto al ejercicio dos mil veintiuno, respecto a la información motivo de las mismas, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dicho año.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno.
3. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintidós, se debió actualizar al primer trimestre de dicho año, la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de las denuncias, a la fecha de su admisión, es decir, al veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se halló publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se le realizara a la Universidad Tecnológica del Centro, de las denuncias presentadas, mediante el oficio UTC/DAF/186/2021, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la Directora de Administración de Finanzas y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro, hizo del conocimiento de este Órgano Garante, lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO
EXPEDIENTE: 459/2021 Y SU ACUMULADO 460/2021

Por medio del presente se reporta que se ha dado cumplimiento al acuerdo de resolución de denuncia de fecha diecinueve de noviembre de 2021 en el expediente de denuncia 459/2021 en virtud de haberse realizado las siguientes correcciones:

Fracción XVII, formato 17, información de los trimestres 2021

- Se realiza la corrección del formato, y ya se encuentran todos los trimestres en la plataforma debidamente llenados.

Fracción VIII, Formato 8, información de los trimestres 2021

- Se realiza la corrección del formato, y ya se encuentran todos los trimestres en la plataforma debidamente llenados.

... " Sic

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro, descrito en el considerando anterior, se infiere que a través del mismo se hizo del conocimiento de este Órgano Garante que en virtud de la interposición de la denuncia que nos ocupa, se realizaron las correcciones pertinentes de las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General y que por lo tanto a la fecha del oficio ya estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de dichas obligaciones de transparencia correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que efectuara una verificación virtual a la Universidad Tecnológica del Centro, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La información del tercer trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción VIII.
2. La información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XVII.

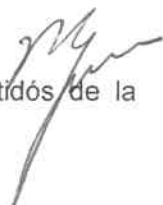
De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación, se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha cinco de julio del año en curso levantada en virtud de la verificación, enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la siguiente información de las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO
EXPEDIENTE: 459/2021 Y SU ACUMULADO 460/2021

1. La del tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII, toda vez que:
 - a) En lo que concierne a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos. Hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo 3 del acta de verificación
 - b) En lo relativo al Tabulador de sueldos y salarios. Lo anterior, no obstante, la documental hallada precisaba contener información del Tabulador de sueldos y salarios del citado periodo, lo cierto es que el documento vinculado corresponde el Tabulador aprobado para el ejercicio dos mil veinte.
 - c) Que la Unidad Administrativa responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información descrita en el punto que antecede, es Administración y Finanzas.
2. La información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XVII.



DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra la Universidad Tecnológica del Centro, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las mismas. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, al admitirse las denuncias, resultó que no se encontraba publicada la información antes referida.
 - b) Toda vez que la Universidad Tecnológica del Centro, publicó la información de las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintiuno, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con posterioridad a la interposición de las denuncias. Lo anterior, se dice, en virtud que la Directora de Administración y Finanzas y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad a través del oficio UTC/DAF/186/2021, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, informó a este Pleno que ya se habían realizado las correcciones pertinentes y se había publicado la información antes descrita.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de julio de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que no se encontró publicada la siguiente información de las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La información del tercer trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción VIII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO
EXPEDIENTE: 459/2021 Y SU ACUMULADO 460/2021

b) La información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XVII, misma que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, debía estar disponible en ese entonces.

3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que la Universidad Tecnológica del Centro, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII, respecto a la remuneración bruta y neta de todos los (as) servidores (as) públicos (as) del artículo 70 de la Ley General y la del tercer trimestre de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XVII del citado numeral, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en el acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno emitido por el Pleno del Instituto. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno y el cinco de julio de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere a la Universidad Tecnológica del Centro, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas de la Universidad publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo las siguientes acciones:

a) Publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al tercer trimestre de dos mil veintiuno.

b) Requiera al titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente de dicha obligación de transparencia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO
EXPEDIENTE: 459/2021 Y SU ACUMULADO 460/2021

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO OCTAVO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO SEXTO, la Universidad Tecnológica del Centro, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII, respecto a la remuneración bruta y neta de todos los (as) servidores (as) públicos (as) del artículo 70 de la Ley General y la del tercer trimestre de dos mil veintiuno y primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XVII del citado numeral, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en el acuerdo emitido por el Pleno del Instituto el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra la Universidad Tecnológica del Centro, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Universidad Tecnológica del Centro, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información, la información del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:**

- a) La información del tercer trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción VIII.
- b) La información vigente, de la fracción XVII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO
EXPEDIENTE: 459/2021 Y SU ACUMULADO 460/2021

TERCERO. Se instruye a la Universidad Tecnológica del Centro, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y a la Universidad Tecnológica del Centro, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Universidad Tecnológica del Centro, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, se da vista al Órgano de Control Interno de la Universidad Tecnológica del Centro, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno de la Universidad Tecnológica del Centro, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO
EXPEDIENTE: 459/2021 Y SU ACUMULADO 460/2021

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/